

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9666/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO OROZCO HECTOR OMAR.

DICTAMEN ALG N° 112/22 .-

Señor Ministro de Seguridad:

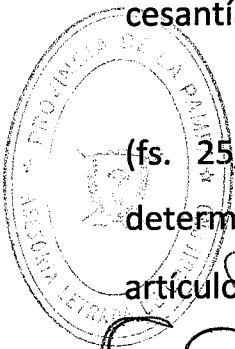
Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a fin de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de decreto glosado a fojas 92/94.

A través del mismo se dispone *"Declarar Cesante a partir de la notificación del presente al agente permanente, Ley N° 2343, Héctor Omar OROZCO, DNI N° 21.824.536, dependiente del Ministerio de Seguridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 127 inciso d) y 131 inciso f) de la Ley N° 2343..."*.

Concretamente, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía prevista en los artículos mencionados, por haber sido el agente condenado penalmente por delito doloso, el que si bien fue cometido fuera del ámbito público afectó a su vez, el prestigio de la Administración Pública.

Como ya se ha expresado, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función"* (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954), por lo que cabe anticipar que resulta adecuada la aplicación de la sanción de cesantía.

A tal fin, el Ministro de Seguridad, mediante Resolución N° 90/21 (fs. 25/26), ordenó la instrucción de sumario administrativo a fin de determinar si el accionar del agente Orozco infringió lo establecido en el artículo 9º, Anexo A, incisos a), b), d) y t) de la Ley N° 2343.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9666/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO OROZCO HECTOR OMAR.

DICTAMEN ALG N° 112/22 .-

Dicho sumario disciplinario se inició a raíz de actuaciones penales caratuladas "S/Lesiones y Amenazas" en el cual resultó víctima Claudia Edith ZAPATA y se imputó al agente Héctor Omar OROZCO. Si bien el legajo mencionado con posterioridad resultó archivado (fs. 31), de la investigación se desprendió la existencia de otras actuaciones penales que involucraban al agente de autos, como las informadas por la Fiscal General Subrogante a fojas 38 (Legajo N° 36631 y 38916).

En el primero de los legajos mencionado (N° 36631) a través de la sentencia 213, el agente Orozco resultó condenado a la pena de seis (6) meses de prisión de ejecución condicional (art. 26 C.P.) con costas y se le impuso como reglas de conducta por el plazo de dos años la fijación de domicilio y en caso de modificación dar aviso previamente al Juez de Ejecución o Fiscal; la prohibición de acercamiento a la víctima a no menos de 200 mts de su domicilio y de los lugares donde la misma concorra habitualmente y el sometimiento a un tratamiento médico o psicológico, por resultar penalmente responsable del delito de amenazas simples y lesiones leves calificadas por haber sido cometidas contra la persona con la cual mantuvo o mantiene una relación de pareja en concurso real (art. 149 bis 1º parr 1er sup; 89 en relac. Al 92 y 80 inc. 1ro y 55 todos del C.P) (fs. 39/44).

En tanto que el legajo N° 38916 concluye con Sentencia N° 262 del Juez de Control de la Segunda Circunscripción Judicial, por la que se condenó al agente Orozco por considerarlo autor material y penalmente responsable de los delitos de desobediencia judicial –tres hechos- y amenazas simples en concurso real (arts. 239, 149 bis 1er párrafo, 1 er sup y 55 del C.P.) a la pena de seis meses de prisión de cumplimiento efectivo (fs.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9666/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO OROZCO HECTOR OMAR.

DICTAMEN ALG N° 112/22

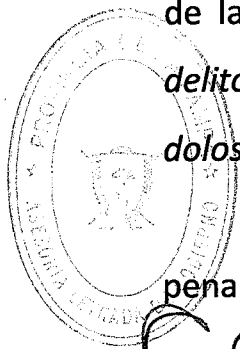
45/52); justamente a raíz del incumplimiento de la medida de prohibición de acercamiento a la víctima que fuera impuesta mediante la Sentencia N° 213 ya referida.

Ahora bien, continuando con el detalle del procedimiento sumarial, a fojas 53/54, luce auto de imputación por la falta contemplada en el artículo 131 inciso f) de la Ley N° 2343 y se corrió vista al imputado a fin de que presente su alegato defensivo. Seguidamente, a fojas 63/67, el sumariado se presentó junto a sus letrados y expuso las razones de su defensa. Por último, a fojas 81/88 el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 772/21 y su rectificatoria N° 785/21 (fs. 89/90) recomendó al Ministro de Seguridad que aplique al agente Orozco la sanción de cesantía prevista en los artículos 127 inc. d) y 131 inc. f) de la Ley N° 2343.

Normativamente la sanción segregativa que se propicia aplicar, se encuentra regulada en el artículo 127 inciso d) del Anexo de la Ley N° 2343 cuando expresa: *"El agente no podrá ser objeto de sanciones disciplinarias sino por las causales y procedimientos que este Estatuto determina. Por las faltas o delitos que cometa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, se hará pasible de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta:... d) cesantía"*.

De allí que, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la aludida sanción, el artículo 131 inciso f) preceptúa: *"la comisión de delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma"*.

En referencia a los hechos que fueron objeto de las condenas penales antes señaladas, esto es, amenazas simples, lesiones leves, y



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9666/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO OROZCO HECTOR OMAR.

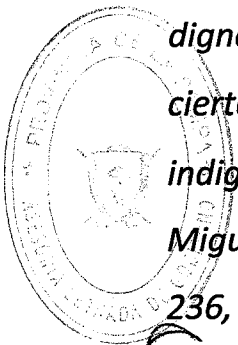
DICTAMEN ALG N°

112/22

desobediencia judicial, resulta claro que la conducta desplegada por Héctor Omar OROZCO es contraria con el desempeño de su función como agente de la Ley N° 2343, consistente en "observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa" y "observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente" (Artículo 9º, Anexo A incisos b) y t) de la Ley N° 2343).

Al respecto, dice Bartolomé A. Fiorini que "...todo funcionario debe mantener siempre, aún fuera de la Administración, una conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce... El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie..." (Fiorini, B. Derecho Administrativo, Tomo I, Págs. 827/28).

Asimismo, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, en los autos "GODOY, MARCELO RENE contra PROVINCIA DE LA PAMPA sobre demanda contencioso-administrativo" Expte. N° 1022/12 ha dicho que "...el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración". (Conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. III-B, pág. 236, 237)".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9666/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO OROZCO HECTOR OMAR.

DICTAMEN ALG N° 112/22

Lo expuesto determina que la aplicación de la sanción de cesantía encuentra plena justificación fáctica en la condena por delito doloso, sino también, en la naturaleza indecorosa del actuar del agente, los que trascienden la esfera privada e impactan directamente en el prestigio de la Administración Pública.

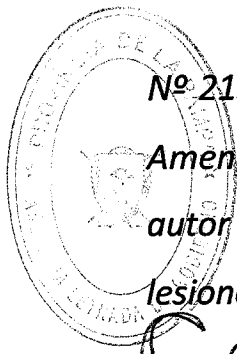
No obstante que la medida de destitución proyectada se adecúa a los antecedentes de hecho y derecho descriptos, se efectúan las siguientes consideraciones respecto de la redacción del proyecto. En tal sentido corresponde:

1) Rectificar en el primer considerando el número de fojas mencionadas en último término, siendo el correcto el de "2 a 6". De igual manera, en el tercer considerando deberán consignarse correctamente las fojas aludidas que son la 10 y 11.

2) Incorporar como párrafos 5°; 6° y 7° del "Considerando" los siguientes:

"Que a fojas 38 la Fiscal General Subrogante de la Segunda Circunscripción Judicial informó a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que el sumariado registraba 16 legajos penales, de los cuales resultó condenado en los Legajos N° 36631 y 38916, remitiendo copias de sus respectivas sentencias (Sentencias N° 213 y 262)".

"Que con fecha 8 de septiembre de 2017, mediante la Sentencia N° 213, obrante a fojas 39/44, en autos: "M.P.F. C/OROZCO Héctor Omar s/ Amenazas Simples", Legajo 36631, se condenó al agente en cuestión como autor material y penalmente responsable del delito de amenazas simples y lesiones leves calificadas por haber sido cometidas contra la persona con la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9666/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO OROZCO HECTOR OMAR.



DICTAMEN ALG N° 112/22

cual mantuvo o mantiene una relación de pareja en concurso real (Arts. 149 bis 1° párr 1° sup.; 89 en relac al 92 y 80 inc. 1ro y 55 todos del C.P.) a la pena de seis (6) meses de prisión de ejecución condicional (art. 26 C.P.) con costas y se le impuso como reglas de conducta por el plazo de dos años las siguientes:

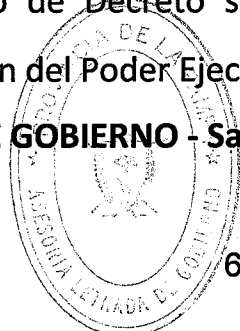
a) Fijar domicilio y en caso de modificarlo avisar previamente al Juez de Ejecución o Fiscal; b) la prohibición de acercarse a la víctima a no menos de 200 mts de su domicilio y de los lugares donde la misma concurre habitualmente y c) someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficiencia”;

“Que la resolución judicial antes citada fue incumplida por el sumariado, específicamente, respecto de la prohibición de acercarse a la víctima; quebrantamiento que dió lugar al Legajo N° 38916”.

3) Sustituir el párrafo 10 del considerando por el siguiente: “Que a fs. 81/90 obran Resoluciones N° 772/21 y 785/21 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativa, mediante las cuales se recomendó al Ministerio de Seguridad que se aplique al Agente Héctor Omar OROZCO la sanción de cesantía prevista en los artículos 127 inciso d) y 131 inciso f de la Ley N° 2343”.

Sin más que agregar, cumplimentadas que fueran las observaciones efectuadas por este Órgano Consultivo y previo control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción) el proyecto de Decreto se encontrará en condiciones de ser puesto en consideración del Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa